



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00212-00  
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA  
DEMANDADO: JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR, informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y analizada la demanda de la referencia recibida el día 15 de septiembre de 2020, presentada por la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ en representación de la demandante GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA identificada con cédula de ciudadanía número 23089550 contra el señor JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 7928617, se tiene que la misma fue recibida por correo electrónico proveniente de la dirección [mcela\\_80@hotmail.com](mailto:mcela_80@hotmail.com).

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.***

***Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*** (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo al caso en concreto y revisado el poder allegado con la demanda sub examine, avizora este Despacho que el mismo no cuenta con los requisitos dispuestos en el artículo citado con anterioridad, es decir, al otorgársele poder a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ, no se indicó la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, situación que a las luces del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no es de recibo para este Despacho judicial, debiendo ser subsanado dicho defecto por parte del demandante.

Po otro lado, analizada la demanda, en el CUARTO hecho se hizo mención al número 7412919 como cédula de ciudadanía del demandado JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, no obstante, dicho número no coincide con el que se avizora en el Acta de no conciliación visible a folio No. 5 y con el del cupón de pago de FOPEP visible a folio No. 6. Así mismo, en el SEXTO hecho, se hizo mención a que el día 24 de septiembre de 2019, el demandado fue citado por la demandada con ánimos de conciliar, sin embargo, estudiada el acta de no conciliación aportada, la misma está fechada 13 de febrero de 2020, aunado al hecho de que en el acápite de pruebas se hizo mención a “Acta de no Conciliación Comisaría Diecisiete de Familia de Barranquilla de fecha 13 de enero de 2020”, la cual tampoco coincide con lo aseverado por la profesional del derecho MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ, defectos que deben ser subsanados y/o aclarados por la parte demandante.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante subsane los defectos señalados en párrafos precedentes en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00212-00  
DEMANDANTE: GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA  
DEMANDADO: JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO

de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, al no existir congruencia total de los hechos y pretensiones con las pruebas aportadas, derivando con ello deficiencias en los requisitos formales de la demanda.

Aunado a lo anterior, al no estar otorgado el poder en debida forma, no se le reconocerá personería jurídica a la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR interpuesta por la doctora MARICELLA DEL CARMEN CONTRADO PÉREZ en representación de la señora GLADYS DEL SOCORRO RODELO MEZA contra el señor JOSÉ DEL ROSARIO GUZMÁN CASTRO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente demanda por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 83 de fecha 1 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario